

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00129, indicándose que, el apoderado de la parte demandante había allegado prueba del envío de citación para notificación personal del demandado, no obstante, la empresa postal, envió certificado de devolución con anotación de "Desconocido" No existen más medidas cautelares. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 471

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00129

DEMANDANTE: EMMANUEL DAVID ORTEGA MIELES CC. 1.066.875.793

DEMANDADO: HÉCTOR LUIS GARCÉS PAZ CC. 1.059.449.186

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se dispone agregar para que allí obre en envío de la citación para notificación personal y su devolución con anotación "Desconocido", de la empresa postal 742.

Ahora bien, advertido lo anterior, y a fin de poder continuar con el trámite, se requiere a la parte actora para que aporte una nueva dirección de notificación del demandado, actuación que deberá realizar, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de

la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51c8065a8af7df0adad043fde1724ff64e47954f7e2363ae15c57d3ff35cbf5**

Documento generado en 10/11/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>